

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Verbal de MARIA MILENA ACEVEDO ACEVEDO y LIBARDO GOMEZ CASTRO contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. RAD. 110014003020-2020-00445 00

Al revisar la presente demanda, el Juzgado observa lo siguiente:

La parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 *ejúsdem* y el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: APORTAR escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 89 *ib* y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, en marco del del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 079 Hoy nueve (9) de
diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3cddcdd1a75c3a4f162212e41b1611d4ce47c01a6ff590809dc1e5030e176ce

Documento generado en 08/12/2020 09:32:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**